



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070000487

Fecha: 06/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se dispone el incremento salarial correspondiente al IPC para la vigencia 2020".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ordenanza 22 del 23 de julio de 2019 y el artículo 36 de la Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

- A-** La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, mediante las Ordenanzas Número 22, en su artículo 5° y la 44 en su artículo 36° de 2019, autorizan al Gobernador del Departamento, para incrementar durante el mes de enero de cada vigencia, la escala salarial mensual de los servidores públicos del Departamento de Antioquia, el valor correspondiente al IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expide el Decreto "*Por medio del cual fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*" y se adelantan los trámites ante la Asamblea Departamental para la expedición de la ordenanza que sustituye la escala salarial.
- B-** El Gobierno Nacional fijo el Índice de Precios al Consumidor- IPC del año 2019 en 3.8%, según reporte del Boletín Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- A partir del 1° de enero de 2020, increméntese la asignación salarial mensual para los servidores públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial y para los trabajadores oficiales, en un 3.8%.

PARAGRAFO PRIMERO: La asignación salarial, consignada en este Decreto para los diferentes empleos, corresponde a aquellos de carácter permanente, temporal y de tiempo completo de la Administración Departamental. Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se expida el Decreto "*Por medio del cual fija los*

CCORDOBAR

"Por medio del cual se dispone el incremento salarial correspondiente al IPC para la vigencia 2020"

límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" para el año 2020; se realizarán los ajustes que sean correspondientes y de manera ponderada, si a ello hubiere lugar, sin sobrepasar los límites establecidos en el Decreto Nacional.

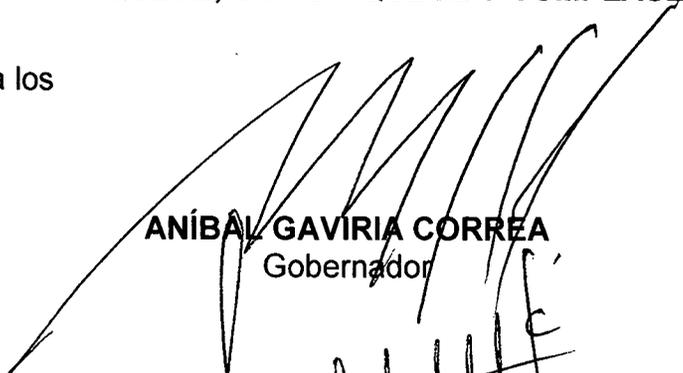
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez el Gobierno Nacional expida el Decreto "Por medio del cual fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" para el año 2020, la Administración Departamental adelantará los trámites ante la Asamblea Departamental para realizar los ajustes correspondientes y expedir los actos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 2º- Efectúense las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO 3º- El presente decreto rige a partir del 1º de enero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

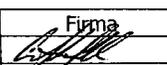
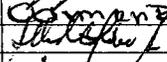
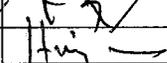
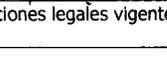
Dado en Medellín, a los


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
 Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Cristhian Alexander Córdoba R.	Profesional Universitario		05-02-2020
Revisó	Carmen Elvira Restrepo Valencia	Profesional Universitario		05-02-2020
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional		05-02-2020
Aprobó	Alexander Mejía Román	Director Administrativo de Asesoría Legal y de Control		05-02-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico		05-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

05/02/2020

ORDENANZA

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 22

Fecha: (23 JUL 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSTITUIR LA ESCALA SALARIAL PARA LOS GRADOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300, numerales 7 y 9° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTÍCULO 1°- Autorícese al Gobernador para sustituir a partir del 1° de enero de 2019, en un 5% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel central del Departamento de Antioquia, sin exceder los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 1028 del 06 de junio de 2019.

Parágrafo Primero. - Como las asignaciones salariales de los servidores públicos del nivel central fueron incrementadas en 3.18% equivalente al IPC certificado por el DANE para el 2018, se hace necesario que se disponga un incremento para los actuales salarios, que equivale al 1.82% adicional frente a los salarios del 2018.

Parágrafo Segundo. - En caso de que en algunos cargos el aumento del 5% cause que se supere el límite máximo de asignación básica mensual establecida en el decreto 1028 de 2019, el mismo salario será ajustado al máximo establecido en dicho decreto.

ARTÍCULO 2°- Las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental realizarán los respectivos ajustes en la escala salarial, a partir del 1° de enero de 2019, en 1,82%, sin superar en todo caso de los límites establecidos por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se hayan ajustado las asignaciones con el IPC al inicio del año 2019.

PARAGRAFO PRIMERO. - Aquellas entidades a las que se refiere este artículo, que no hayan ajustado su escala salarial en el 2019 respecto al IPC, realizarán los respectivos ajustes en la escala salarial, a partir del 1° de enero de 2019, en cinco por ciento (5%), sin superar en todo caso de los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

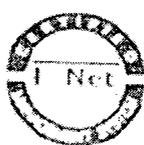
PARAGRAFO SEGUNDO. - Aquellas entidades a las que se refiere este artículo desde sus Consejos Directivos o Juntas Directivas, a partir del primero de enero de cada año, realizarán el incremento a su escala salarial conforme al IPC certificado por el DANE a

Radicado: E 201930000470

Fecha: 2019/07/16 11:57 AM

Tpo: OFICIO

ASU: REMISION PARA SANCIÓN PROYECTO DE ORD



Radicado: R 201910000819

Fecha: 2019/07/23 3:36 PM

Tpo: OFICIO

ARGIRO ORTIZ PALACIO



ORDENANZA

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y luego deberán ajustarlo conforme al decreto expedido por el Gobierno Nacional y la respectiva ordenanza de ajuste salarial del año correspondiente

ARTÍCULO 3°. Reajústese a partir del 1° de enero de 2019, en 1,82% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia.

PARAGRAFO. - Si las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia, no han sido ajustadas en el 2019 respecto al IPC, estas serán ajustadas, a partir del 1° de enero de 2019, en cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 4°. La asignación básica de acuerdo al tope salarial mensual para el cargo del Gobernador, será el establecido por el Gobierno Nacional para Departamentos de categoría especial.

ARTÍCULO 5°. El Gobernador al comienzo de cada vigencia fiscal, expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente al IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

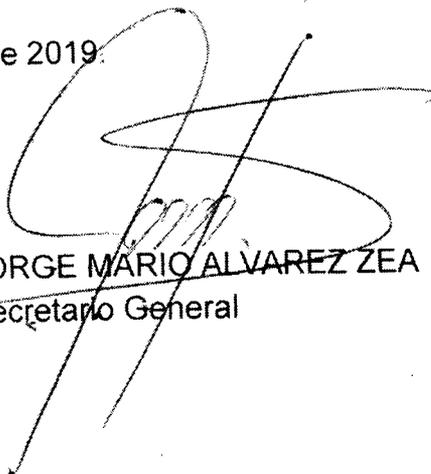
ARTÍCULO 6°. Facúltese por el término de dos (2) meses al Gobernador para realizar los traslados presupuestales necesarios y ejecutar las facultades otorgadas.

ARTÍCULO 7°. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deja sin efecto todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de julio de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Rojas C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co